

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DEL MONTO DE RESERVA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA POR CONCEPTO DE FRANQUICIAS POSTALES A EJERCERSE DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024**

### **G L O S A R I O**

<b>Congreso del Estado</b>	Congreso del Estado de Tamaulipas
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales

### **A N T E C E D E N T E S**

1. El 23 de noviembre de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-79/2022, emitió la declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público local del partido político nacional de la Revolución Democrática para los ejercicios anuales 2023 y 2024, al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección

para renovar el Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

**2.** El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Congreso del Estado y los 43 Ayuntamientos.

**3.** En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó, mediante el Acuerdo No. IETAMA/CG-54/2023, el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**5.** El 12 de diciembre de 2023, en su sesión extraordinaria número 37, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM-A/CG-69/2023, por el que se modifica el artículo 14, fracciones XIV y XV de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante el IETAM, y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género en Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-26/2023.

**6.** El 15 de diciembre de 2023, la Legislatura Sesenta y Cinco Constitucional del Congreso del Estado, emitió el Decreto No. 65-806 mediante el cual se expidió el Presupuesto de egresos del estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2024.

**7.** El 23 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 65-806, mediante el cual la Legislatura Sesenta y Cinco Constitucional del Congreso del Estado expidió el Presupuesto de egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2024.

**8.** El 10 de enero de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2024, por el que se distribuyó el financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos en el año 2024.

**9.** El 26 de enero de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2024, por el cual se aprueba y autoriza el ejercicio del gasto del presupuesto de egresos para

este organismo electoral del año 2024, aprobado por el Congreso del Estado, mediante el Decreto No. 65-806.

**10.** El Consejo General del IETAM, en sesión celebrada el 14 de abril de 2024, emitieron los Acuerdos No. IETAM-A/CG-51/2024 y el No. IETAM-A/CG-54/2024 por el que se aprobaron de forma directa y supletoria, en su caso, las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como de las planillas de ayuntamientos, presentadas los diversos partidos políticos acreditados en lo individual o en coalición, así como de las candidaturas independientes.

## **CONSIDERANDOS**

### **Atribuciones del IETAM**

**I.** La Constitución Política Federal, establece en su artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 1, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución Política Federal, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las candidatas y los candidatos y partidos políticos.

**II.** El artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**III.** El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la referida Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**IV.** El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en los términos que establecen la Constitución Política Federal, las leyes generales aplicables y la propia Constitución Política del Estado.

**V.** Por su parte, los artículos 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado, y lo contenido en los numerales 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral Local, establecen que el IETAM es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General; que tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, y que tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, las normas invocadas disponen que el Consejo General del IETAM, será el máximo Órgano de Dirección de este Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

**VI.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que el mismo ordenamiento reglamenta lo dispuesto en la Constitución Política Federal, Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con; los derechos y obligaciones político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

**VII.** El artículo 3°, párrafo primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo,

en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**VIII.** El artículo 93 párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo, apartado C, fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

**IX.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

**X.** De conformidad con el artículo 100, de la Ley Electoral Local establece como fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral

**XI.** El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XII.** El artículo 110, fracciones X, XXXII , LXVII y LXXIII de la Ley Electoral Local, establece, que dentro de las atribuciones del Consejo General del IETAM, se encuentran, las de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos, y aprobar el calendario de ministraciones para la entrega de su financiamiento público, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le señalen la Ley.

**Financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto, que les corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes**

**XIII.** El artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, así como las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

**XIV.** El propio artículo 41, párrafo tercero, base II, de la Constitución Política Federal, establece, que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De igual forma, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, *las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales* y las de carácter específico.

**XV.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política Federal, establece que los partidos políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

**XVI.** El artículo 50, numeral 2, de la Ley de Partidos señala que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

**XVII.** El artículo 51, numeral 1, inciso b), fracción II, de la Ley de Partidos, determina que en el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

**XVIII.** El artículo 51, numeral 2, inciso a), de la Ley de Partidos, determina que el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o que habiendo conservado registro legal, no cuenten con representación en el Congreso del Estado, será el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

**XIX.** El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, de la Constitución Política del Estado, establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

**XX.** Asimismo, el artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado D, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado dispone que la legislación electoral estatal fijará las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos y de los candidatos independientes, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

**XXI.** El artículo 40, fracciones III y V de la Ley Electoral Local, establece que son obligaciones de los candidatos y candidatas independientes con registro, respetar y acatar los topes de gastos de campaña, en los términos de la presente referida Ley; y ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de la campaña.

**XXII.** El artículo 51, fracción II y III de la Ley Electoral Local señala, que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera: un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidaturas independientes al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa y un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidaturas independientes a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.

**XXIII.** El artículo 52 de la Ley Electoral Local, establece que en el supuesto de que una sola candidatura independiente obtenga su registro para cualquiera de los cargos mencionados en el considerando anterior, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% del otorgado a ese cargo.

**XXIV.** El artículo 55 de la Ley Electoral Local, establece que los candidatos y candidatas independientes deberán reembolsar al IETAM el monto del financiamiento público no erogado.

**XXV.** El artículo 239, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral Local, señala que la campaña electoral, para los efectos la referida Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y candidatos registrados para la obtención del voto; y que se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos y candidatas, dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.

**XXVI.** El artículo 14, fracción XIV de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante el IETAM, y en su caso, los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género en Tamaulipas.



[...]

*Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 50% del financiamiento público con el que cuente cada partido, coalición o candidatura común para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicaría para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral.*

*Tratándose de las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al 50% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables.*

[...]"

## **Distribución del financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto**

**XXVII.** De conformidad con lo señalado en el Considerando XXIX del Acuerdo No. IETAM-A/CG-57/2023 del Consejo General del IETAM, mediante el cual se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM para el ejercicio fiscal del 2024<sup>1</sup>, el financiamiento público para las actividades tendentes a la obtención del voto, es el que a continuación se expone:

*Tabla 1. Financiamiento público para campañas*

<b>Financiamiento público</b>	<b>Total</b>
1. Campañas de partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias.	\$ 57,352,796.00
2. Campañas de cada partido político sin derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias.	\$ 1,147,056.00

<sup>1</sup> [https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO\\_A\\_CG\\_57\\_2023.pdf](https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_57_2023.pdf)

Financiamiento público	Total
3. Campañas de candidaturas independientes de ayuntamientos.	\$ 381,970.00
4. Campañas de candidaturas independientes de diputación	\$ 381,970.00
<b>Total</b>	<b>\$ 59,263,792.00</b>

De igual manera, conforme a lo señalado en el inciso c), del considerando XXVI, del Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2024, se reservó el monto de **\$ 955,879.00 (Novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, como el monto que deberá ser distribuido entre los siete partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM y las candidaturas independientes que en su momento cuenten con su registro.

**XXVIII.** Con base a lo anteriormente expuesto y una vez conocido el monto total, resulta necesario aplicar el análisis para la respectiva distribución del financiamiento público local a los partidos políticos y candidaturas independientes, en el rubro de actividades tendentes a la obtención del voto (campañas).

**1. Financiamiento público para campañas de los partidos políticos que obtuvieron su derecho a recibir recursos públicos locales para actividades ordinarias**

Se atenderá a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base II, inciso b) de la Constitución Política Federal, 51, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley de Partidos, y 85 de la Ley Electoral Local, procediéndose a determinar el **treinta por ciento** del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2024 les corresponde a los partidos políticos, tomando en consideración los montos determinados en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2024.

Por lo tanto, lo procedente, es realizar el cálculo del monto que le corresponde a cada partido político con derecho a financiamiento público durante el ejercicio 2024, por haber alcanzado el umbral de porcentaje de votación requerido en el proceso electoral anterior, como a continuación se expone:

*Tabla 2. Financiamiento público de campañas para los partidos políticos con derecho a financiamiento público de actividades ordinarias*

Partido político	Monto de financiamiento anual de actividades ordinarias	Monto de financiamiento público para campañas
	(A)	B= A*30%
Partido Acción Nacional	\$ 61,710,499.00	\$ 18,513,150.00
Partido Revolucionario institucional	\$ 23,012,848.00	\$ 6,903,854.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 13,354,159.00	\$ 4,006,248.00
Partido del Trabajo	\$ 13,797,916.00	\$ 4,139,375.00
Movimiento Ciudadano	\$ 14,573,957.00	\$ 4,372,187.00
morena	\$ 64,726,606.00	\$ 19,417,982.00
<b>Total</b>	<b>\$ 191,175,985.00</b>	<b>\$ 57,352,796.00</b>

## 2. Financiamiento público de campañas del partido político que no recibe financiamiento público por actividades ordinarias

### Partido de la Revolución Democrática

Respecto al partido político nacional de la Revolución Democrática, mismo que se encuentra acreditado ante el IETAM, en razón de que dicho partido perdió su derecho al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y específicas, a fin de otorgarle el financiamiento correspondiente a gastos de campaña, deberá tratarsele como partido de nueva creación, por lo que en términos del artículo 51, numeral 2, inciso a) de la Ley de Partidos, será el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, tal y como se detalla a continuación:

*Tabla 3. Determinación del Financiamiento público para campañas para el PRD*

Financiamiento público para actividades ordinarias 2024	Financiamiento para partidos de nueva creación	Financiamiento de campañas
(A)	B=(A*2%)	C=(B*30%)
\$ 191,175,985.00	\$ 3,823,520.00	\$ 1,147,056.00

De la tabla anterior, se advierte que el financiamiento público para gastos de campaña para el **Partido de la Revolución Democrática** es el siguiente:

Tabla 4. Financiamiento público para campañas para el PRD

Partido político	Financiamiento público para campañas
Partido de la Revolución Democrática	\$ 1,147,056.00
<b>Total</b>	<b>\$ 1,147,056.00</b>

### 3. Financiamiento de campañas para candidaturas independientes

En lo referente a las candidaturas independientes, el Consejo General del IETAM, en sesión celebrada el 14 de abril de 2024, emitió los Acuerdos No. IETAM-A/CG-51/2024 y el No. IETAM-A/CG-54/2024 por el que se aprobaron de forma directa las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como de las planillas de ayuntamientos, presentadas por las personas aspirantes a una candidatura independiente.

En el cálculo del financiamiento público, aplicable al rubro de actividades tendentes a la obtención del voto (campaña) de las candidaturas independientes registradas, conforme a lo señalado por el artículo 45, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, para todas las candidaturas independientes, consistirá en un monto igual al que se le otorga a un partido político con nuevo registro y será distribuido en términos del artículo 51 de la Ley Electoral Local. En este sentido, para calcular la bolsa de financiamiento de campañas para candidaturas independientes, se tomará como base el 2% del monto de financiamiento total para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que les corresponde a los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, del cual se determinará el 30% aplicable al rubro de campañas para las candidaturas independientes, distribuyéndose un 33.3% para la elección de diputaciones y un 33.3% para la elección de ayuntamientos, tal y como a continuación se expone:

#### 3.1. Candidaturas independientes a las diputaciones por el principio de mayoría relativa

Tabla 5. Financiamiento público de campañas para candidaturas independientes de diputaciones

Financiamiento público para	Financiamiento para partidos de nueva creación	Financiamiento de campañas	Total de financiamiento de campañas para candidaturas
-----------------------------	--	----------------------------	---

actividades ordinarias 2024			independientes de diputaciones por el principio de mayoría relativa
(A)	$B = (A * 2\%)$	$C = (B * 30\%)$	$D = C * 33.3\%$
\$ 191,175,985.00	\$ 3,823,520.00	\$ 1,147,056.00	\$381,970.00

Una vez que se obtuvo el monto de financiamiento público aplicable a las campañas electorales, a distribuirse entre las candidaturas independientes a una diputación por el principio de mayoría relativa, se procede a realizar la operación aritmética para dividir de manera igualitaria dicho monto entre las candidaturas independientes que obtuvieron su registro, siendo en los siguientes términos:

Tabla 6. Financiamiento público de campañas para cada candidatura independiente de diputaciones

Monto total de Financiamiento público a distribuirse	Candidaturas independientes a diputaciones por el principio de mayoría relativa registradas	Monto total de financiamiento público para cada candidatura independiente a diputaciones por el principio de mayoría relativa
A	B	$C = (A/B)$
\$381,970.00	1	\$381,970.00

En este orden de ideas, para el cargo a una diputación por el principio de mayoría relativa, solo obtuvo su registro el **C. Roberto Carlos Efraín Cepeda Ramírez**, por lo que al actualizarse el supuesto del artículo 52 de la Ley Electoral Local, que establece que en el supuesto de que **una sola candidatura independiente** obtenga su registro, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% del otorgado a ese cargo, por lo que se aplica la fórmula del financiamiento que recibiría la candidatura independiente al cargo de diputación de mayoría relativa en los términos siguientes:

Tabla 7. Financiamiento público de campañas para cada candidatura independiente de diputaciones de mayoría relativa

Monto total de Financiamiento público a distribuirse	Candidaturas independientes a diputaciones por el principio de mayoría relativa registradas	Monto total de financiamiento público para cada candidatura independiente a diputaciones por el principio de mayoría relativa
A	B	$C = (A * 50\%)$
\$381,970.00	1	\$190,985.00

Tabla 8. Financiamiento público de campañas para el candidato independiente Roberto Carlos Efraín Cepeda Ramírez

Candidato Independiente	Distrito	Monto de financiamiento público para campañas
-------------------------	----------	---

Roberto Carlos Efraín Cepeda Ramírez	14 Victoria	\$ 190,985.00
--------------------------------------	-------------	---------------

En este sentido, la bolsa de financiamiento público para campañas de candidaturas independientes a diputaciones por el principio de mayoría relativa es de **\$ 381,970.00 (Trescientos ochenta y un mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.)**, al solo registrarse un candidato independiente, solamente se asignó el monto de **\$ 190,985.00 (Ciento noventa mil novecientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, por lo que el remanente de **\$ 190,985.00 (Ciento noventa mil novecientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, se reintegrará a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Tamaulipas.

### 3.2. Candidaturas independientes a integrar ayuntamientos

Tabla 10. Financiamiento público de campañas para candidaturas independientes de ayuntamientos

Financiamiento público para actividades ordinarias 2024	Financiamiento para partidos de nueva creación	Financiamiento de campañas	Total financiamiento de campañas para candidaturas independientes de ayuntamientos
(A)	$B = (A * 2\%)$	$C = (B * 30\%)$	$D = C * 33.3\%$
\$ 191,175,985.00	\$ 3,823,520.00	\$ 1,147,056.00	\$381,970.00

Una vez que se obtuvo el monto de financiamiento público aplicable a las campañas electorales, a distribuirse en la elección de ayuntamientos, se procede a realizar la operación aritmética para dividir de manera igualitaria dicho monto entre las candidaturas independientes que obtuvieron su registro, siendo en los siguientes términos:

Tabla 11. Financiamiento público de campañas para cada candidatura independiente de ayuntamientos

Monto total de financiamiento público a distribuirse	Candidaturas independientes de ayuntamientos registradas	Monto total de financiamiento público para cada candidatura independiente de ayuntamientos
A	B	$C = (A/2)$
\$ 381,970.00	7	\$ 54,567.00

En este orden de ideas, el financiamiento público para campañas de cada una de las personas candidatas independientes que obtuvieron su registro en la elección de ayuntamientos, es el siguiente:

Tabla 12. Financiamiento público de campañas para cada candidatura independiente de ayuntamientos

Candidatura Independiente	Ayuntamiento	Financiamiento público campañas
Zelide Yojaira Córdova Valenzuela	Jaumave	\$ 54,567.00
Jorge Luis González Rosalez	Aldama	\$ 54,567.00
Francisco Astello Zúñiga	Jaumave	\$ 54,567.00
Héctor Manuel de la Torre Valenzuela	Llera	\$ 54,567.00
Luis Antonio Medina Jasso	Soto la Marina	\$ 54,567.00
Eleazar Carreón González	Tula	\$ 54,567.00
Lenin Vladimir Coronado Posadas	Tula	\$ 54,567.00
Total		\$ 381,969.00

El monto aprobado para el financiamiento público de candidaturas independientes en la elección de ayuntamientos fue de **\$ 381,970.00** (Trescientos ochenta y un mil novecientos setenta) el cual, al distribirse de manera igualitaria entre las 7 candidaturas independientes que obtuvieron su registro nos da un monto de **\$ 381,969.00** (Trescientos ochenta y un mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.), por lo que el remanente de **\$ 1.00 (Un peso 00/100 M.N.)** deberá reintegrarse a la Tesorería del Estado de Tamaulipas.

#### 4. Franquicia postal

De conformidad con lo señalado en el numeral 5.3 del considerando XXV, del Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2024<sup>2</sup>, se reservó el monto de **\$ 955,879.00 (Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Nueve pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de la prerrogativa de franquicias postales para el periodo de campañas, a efecto de ser distribuido entre los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM y cada una de las candidaturas independientes registradas, en su caso.

Derivado de la participación de las candidaturas independientes ya expuestas en el numeral 3 del presente considerando, la distribución de **\$ 955,879.00 (Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Nueve pesos 00/100 M.N.)** se realiza de manera igualitaria entre los siete partidos políticos nacionales con acreditación ante el Consejo General del IETAM y las 8 candidaturas independientes, tal y como a continuación se detalla:

Tabla 13. Distribución de la reserva de la franquicia postal para el periodo de campañas

<sup>2</sup> Idem referencia 3

Partido político y/o candidatura independiente	Prerrogativa para franquicias postales aplicables durante la campaña electoral <sup>3</sup>
Partido Acción Nacional	\$ 63,725.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 63,725.00
Partido de la Revolución Democrática	\$ 63,725.00
Partido del Trabajo	\$ 63,725.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 63,725.00
Movimiento Ciudadano	\$ 63,725.00
morena	\$ 63,725.00
Roberto Carlos Efraín Cepeda Ramírez	\$ 63,725.00
Jorge Luis González Rosalez	\$ 63,725.00
Zelide Yojaira Córdova Valenzuela	\$ 63,725.00
Francisco Astello Zúñiga	\$ 63,725.00
Héctor Manuel de la Torre Valenzuela	\$ 63,725.00
Luis Antonio Medina Jasso	\$ 63,725.00
Eleazar Carreón González	\$ 63,725.00
Lenin Vladimir Coronado Posadas	\$ 63,725.00
<b>Total</b>	<b>\$ 955,875.00</b>

Esta prerrogativa se asigna de forma igualitaria entre los partidos políticos, de conformidad con lo previsto por los artículos 70, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos y 188, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, y de ninguna manera se les ministrará de manera directa.

En ningún caso, se ministrará directamente a los partidos políticos acreditados ante el IETAM y candidaturas independientes los recursos destinados a este fin, y en el caso de quedar remanentes por este concepto, al concluir el ejercicio fiscal 2024, serán reintegrados a la Secretaría de Finanzas como economías presupuestarias, por tal motivo del monto de **\$ 955,879.00 (Novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, se asigna un total de **\$ 955,875.00 (Novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, a fin de no rebasar la bolsa inicialmente calculada. En este sentido, el remanente de **\$ 4.00 (Cuatro pesos 00/100 M.N.)** deberá de reintegrarse a la **Secretaría de Finanzas del Gobierno de Tamaulipas.**

La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Administración del IETAM, informará al Servicio Postal Mexicano del presupuesto que corresponde durante la etapa de campaña electoral por concepto de esta prerrogativa a cada partido político y candidaturas independientes,

<sup>3</sup> Para el caso de la franquicia postal, dado que la distribución es igualitaria, se asignó el financiamiento sin que los montos rebasaran la bolsa inicialmente calculada. Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.



y cubrirá el costo de los servicios proporcionados a cada uno de ellos hasta el límite que corresponda.

**XXIX.** Por lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo, la distribución del financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto, que les corresponde a los partidos políticos y a las candidaturas independientes, en términos del considerando **XXVIII**, será el siguiente:

### 1. Financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos

Tabla 14. Financiamiento público de campañas a partidos políticos

Partido político	Monto financiamiento para campañas	Primera ministración	Segunda ministración
Partido Acción Nacional	\$ 18,513,150.00	9,256,575.00	9,256,575.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 6,903,855.00	3,451,927.00	3,451,928.00
Partido de la Revolución Democrática	\$ 1,147,056.00	573,528.00	573,528.00
Partido Verde Ecologista de México	\$4,006,248.00	2,003,124.00	2,003,124.00
Partido del Trabajo	\$ 4,139,375.00	2,069,687.00	2,069,688.00
Movimiento Ciudadano	\$ 4,372,188.00	2,186,094.00	2,186,094.00
morena	\$ 19,417,982.00	9,708,991.00	9,708,991.00
<b>Total</b>	<b>\$ 58,499,854.00</b>	<b>\$29,249,927.00</b>	<b>\$29,249,927.00</b>

### 2. Financiamiento público para gastos de campañas candidaturas independientes diputaciones por el principio de mayoría relativa

Tabla 15. Financiamiento público de campañas a candidatura independiente al cargo de diputación de mayoría relativa

Candidato Independiente	Distrito	Monto de financiamiento público para campañas
Roberto Carlos Efraín Cepeda Ramírez	14 Victoria	\$ 190,985.00

### 3. Financiamiento público para gastos de campañas candidaturas independientes ayuntamientos

Tabla 16. Financiamiento público de campañas a candidaturas independientes de ayuntamientos

Candidatura Independiente	Ayuntamiento	Financiamiento público campañas
Jorge Luis González Rosalez	Aldama	\$ 54,567.00
Zelide Yojaira Córdova Valenzuela	Jaumave	\$ 54,567.00
Francisco Astello Zúñiga	Jaumave	\$ 54,567.00
Héctor Manuel de la Torre Valenzuela	Llera	\$ 54,567.00
Luis Antonio Medina Jasso	Soto la Marina	\$ 54,567.00
Eleazar Carreón González	Tula	\$ 54,567.00
Lenin Vladimir Coronado Posadas	Tula	\$ 54,567.00
<b>Total</b>		<b>\$ 381,969.00</b>

#### 4. Franquicias postales

Tabla 14. Distribución de la reserva de la franquicia postal para el periodo de campañas

Partido político y/o candidatura independiente	Prerrogativa para franquicias postales aplicables durante la campaña electoral <sup>4</sup>
Partido Acción Nacional	\$ 63,725.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 63,725.00
Partido de la Revolución Democrática	\$ 63,725.00
Partido del Trabajo	\$ 63,725.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 63,725.00
Movimiento Ciudadano	\$ 63,725.00
morena	\$ 63,725.00
Roberto Carlos Efraín Cepeda Ramírez	\$ 63,725.00
Jorge Luis González Rosalez	\$ 63,725.00
Zelide Yojaira Córdova Valenzuela	\$ 63,725.00
Francisco Astello Zúñiga	\$ 63,725.00
Héctor Manuel de la Torre Valenzuela	\$ 63,725.00
Luis Antonio Medina Jasso	\$ 63,725.00
Eleazar Carreón González	\$ 63,725.00
Lenin Vladimir Coronado Posadas	\$ 63,725.00
<b>Total</b>	<b>\$ 955,875.00</b>

**XXX.** Por lo expuesto en los numerales 3.1, 3.2 y 4 del considerando XXIX del presente Acuerdo, se reintegra a la Secretaría de Finanzas un monto de \$ \_\_\_\_\_, tal y como a continuación se expone:

Tabla 15. Reintegración a la Secretaría de Finanzas

Concepto	Monto
Financiamiento para gastos de campaña de candidaturas independientes en diputaciones por el principio de mayoría relativa	\$ 190, 985.00

<sup>4</sup> Para el caso de la franquicia postal, dado que la distribución es igualitaria, se asignó el financiamiento sin que los montos rebasaran la bolsa inicialmente calculada. Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

Concepto	Monto
Financiamiento para gastos de campaña de candidaturas independientes en ayuntamientos	\$ 1.00
Prerrogativa de franquicias postales	\$ 4.00
<b>Total</b>	<b>\$190,990.00</b>

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se determinan y aprueban los montos correspondientes al financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y candidaturas independientes para las actividades tendentes a la obtención del voto, así como la asignación del monto de reserva correspondiente a la prerrogativa por concepto de franquicias postales a ejercerse durante el periodo de campañas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en términos de lo señalado en los considerandos XXVIII y XXIX del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Las ministraciones de financiamiento público aplicable a las campañas electorales de los montos asignados a los partidos políticos nacionales acreditados y a las candidaturas independientes registradas ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, serán otorgadas en dos parcialidades idénticas, que se entregarán, **la primera al inicio de las campañas electorales y la segunda durante la primer semana del mes de mayo de 2024.**

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección de Administración, se realice la entrega a los partidos políticos nacionales acreditados y a las candidaturas independientes registradas ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de las ministraciones correspondientes, al financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto; así como para el debido ejercicio de la prerrogativa de franquicias postales, en los términos dispuestos en los puntos de Acuerdo anteriores.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección de Administración, notifique al Servicio Postal Mexicano el presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, notifique el presente Acuerdo a las candidaturas independientes registradas.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**NOVENO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 20, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 14 DE ABRIL DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM